

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante EMMA VALDERRAMA DE SANMIGUEL, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada o demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0175 de 28/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1afe80ba54404a424ee2db919119e49a0a2cac0ff202570c6b060dadf124aa**

Documento generado en 27/10/2021 06:21:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>